

CONSTANCIA: Al Despacho de la señora Juez informando que obra memorial por resolver y se recibió respuesta de la Policía Nacional. Sírvase proveer lo que considere pertinente. Bucaramanga, 1 de septiembre de 2022.

CLAUDIA CONSUELO SINUCO PIMIENTO
Secretaria



JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DE BUCARAMANGA
Bucaramanga, Veintiséis (26) de Septiembre de Dos Mil Veintidós (2022).

Vista constancia secretarial que antecede, la señora ENY JOHANA OJEDA, demandante en este proceso pone en conocimiento que de forma personal ante la Oficina de Nómina de la Policía Nacional de Bucaramanga informó el incumplimiento por parte del señor Nilson Herley Soler Plazas frente al embargo de alimentos a favor del menor Sergio Emanuel Soler Ojeda. Ante esta petición, en dicha dependencia se revisó la base de datos se evidencia que el demandado ya tiene embargado el 50% de su salario por deudas con una entidad de nombre Reyco y de esta manera se deduce que por eso no se ha llevado a cabo el descuento de los alimentos omitiendo que prevalecen los derechos del menor sobre cualquier otro embargo, y le indican a la demandante poner en conocimiento al pagador del departamento donde el funcionario labora, en este caso el departamento de Boyacá al correo deboy.gutah@policia.gov.co, frente a lo cual realizó el envío de la comunicación al correo mencionado y así como también se envió de forma física a la dirección carrera 59 # 26 - 21 CAN oficina de embargos y desembargos de Bogotá el día 8 de agosto dirección suministrada por la persona de tesorería. Junto con las comunicaciones se envió copia del acta de conciliación y demás documentos allegados por el juzgado como también los documentos de identificación del menor donde no ha recibido respuesta alguna de ninguno de los departamentos Boyacá y Bogotá y a ello adjuntó soporte de envío y recepción de los documentos por la empresa Servientrega.

Por lo anterior, la demandante solicita al Despacho se tomen las medidas pertinentes para que no se siga viendo afectada la integridad de su hijo.

Por otra parte, en respuesta recibida por Caja Honor de la Policía Nacional el día 30 de agosto de 2022 informan lo siguiente:

“Verificado el sistema de la entidad, no se encuentra vigente medida cautelar alguna en favor del proceso de la referencia. En consecuencia, se procede a realizar el embargo preventivo del 16.66% de los conceptos de

cesantías e intereses incluidos en la Cuenta Individual del Afiliado. Igualmente, se solicita al Despacho aclarar si la orden de la autoridad judicial se hace extensiva a los conceptos de cesantías e intereses que son administrados por esta entidad".

En consecuencia, el Despacho **ORDENA PONER EN CONOCIMIENTO** de la partes para lo que consideren pertinente.

Al revisar el expediente digital, se observa que los oficios enviados en las fecha 3 de junio y 28 de julio de 2022, se remiten al Pagador y/o quien haga sus veces para que proceda a dar cumplimiento con lo ordenado en la sentencia No. 014 del 08 de febrero de 2022 que ordenó lo siguiente:

"C.CUOTA ORDINARIA DE ALIMENTOS: el señor **NILSON HERLEY SOLER PLAZAS** se comprometió a suministrar como CUOTA ORDINARIA DE ALIMENTOS a favor de su hijo SERGIO EMANUEL SOLER OJEDA, en una suma equivalente al 16.66% de sus salarios y demás emolumentos que reciba mensualmente, una vez le sean descontados los valores parafiscales y de seguridad social. Dicha cuota empieza a regir a partir del mes de marzo de 2022 y deberá ser consignada durante los primeros cinco (05) días de cada mesa través de la cuenta de ahorros número 91210327792 de BANCOLOMBIA de la que es titular la señora ENY JOHANA OJEDA GUEVARA. El señor NILSON HERLEY SOLER PLAZAS se comprometió a enviar mensualmente su desprendible de pago de nómina a la señora ENY JOHANA OJEDA GUEVARA a efectos de comprobar que el porcentaje acordado como cuota alimentaria sea consignado mensualmente en su totalidad. Así mismo, el señor NILSON HERLEY SOLER PLAZAS, autoriza que, en el evento de constituirse en mora con la obligación alimentaria acordada en esta diligencia, se OFICIE al pagador de la Policía Nacional o al empleador de la empresa donde se encuentre laborando, para que se realice el descuento directamente de su nómina y consigne directamente en la cuenta bancaria aportada por la señora ENY JOHANA OJEDA GUEVARA. Para tal efecto, se exhorta a la parte interesada para que informe esta situación al Despacho, en caso de llegarse a presentar"

Sin embargo, se avizora que es CAJA HONOR de la Policía Nacional quien emite respuesta y eleva solicitud de aclaración si la orden judicial se hace extensiva a los conceptos de cesantías e intereses que son administrados por esta entidad.

En consecuencia y ante la renuencia por parte del Pagador de la Policía Nacional se **ORDENA** al Pagador de la Policía Nacional y/o quien haga sus veces a dar cumplimiento de forma inmediata con lo requerido mediante oficio No 0652 del 3 de junio y oficio No 1231 del 28 de julio de 2022 , esto es a consignar en la cuenta de ahorros número 91210327792 de BANCOLOMBIA de la que es titular la señora ENY JOHANA OJEDA GUEVARA el 16,66% del salario que devenga el señor NILSON HERLEY SOLER PLAZAS, suma que corresponde a la cuota de alimentos establecidas a favor del menor de edad SERGIO EMANUEL SOLER OJEDA – Así mismo se recuerda al pagador que la obligación alimentaria tiene prelación sobre cualquier otra obligación del orden civil, en caso de no cumplir con lo señalado en el próximo mes de octubre, se abrirá incidente de desacato contra el pagador de la policía Nacional por incumplimiento a orden judicial. También se pone de presente que **el incumplimiento a esta orden, hace al empleador o al pagador responsable solidario de las cantidades no descontadas, tal como lo señala el numeral uno del artículo 130 de la Ley 1098 de 2006. Oficiese.**

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE;

Firmado Por:
Martha Rosalba Vivas Gonzalez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 008 Oral
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **98e4dea7c0416552ef8117f4aff6bcf4fc4808b539643c3df2fd1174d4232ed6**
Documento generado en 26/09/2022 02:29:03 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>